



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowner

NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN No. .

0 0 1 5 8 4

(**0 4 MAR. 2026**)

"Por medio de la cual se ordena la inaplicación transitoria de algunas disposiciones de la Resolución No. 9986 del 21 de octubre de 2022 y la resolución No. 010107 de del 27 de octubre 2022, expedidas por la Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de las facultades de orden constitucional y legal, y en especial las relacionadas con la dirección de la administración departamental, el cumplimiento de decisiones judiciales, y la función de superior funcional en las actuaciones administrativas a cargo de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE, y

CONSIDERANDO

Que el señor **SAMIR SANTIAGO GARCÍA REALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.123.637.868 y la señora **TATIANA PULIDO DÁVILA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.143.833.670, promovieron acción de tutela en procura de la protección de sus derechos fundamentales.

Que mediante Sentencia No. 201 del catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, se impartieron órdenes de amparo transitorio y, como consecuencia, se dispuso la inaplicación, hasta tanto se resolviera de fondo la vía gubernativa y contenciosa si fuere del caso, de disposiciones específicas contenidas en la Resolución No. 9986 del 21 de octubre de 2022 y en la Resolución No. 010107 del 27 de octubre de 2022, expedidas por la OCCRE, en cuanto a restricciones y multas impuestas.

Que el cumplimiento de los fallos de tutela constituye un deber ineludible de las autoridades públicas, y su inobservancia puede dar lugar a las consecuencias disciplinarias y judiciales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano, incluyendo las derivadas del incidente de desacato.

Que, en virtud de lo anterior, la presente Resolución se constituye en el mecanismo administrativo para asegurar el cumplimiento de la orden judicial y precaver el inicio o la prosperidad de incidentes de desacato que comprometan la responsabilidad de la administración departamental.

Que con el fin de asegurar un cumplimiento material, verificable y sin ambigüedades, resulta necesario adoptar un acto administrativo autónomo que ordene la ejecución inmediata de las medidas dispuestas en la Sentencia No. 201 del 14 de agosto de 2023, y que defina de forma expresa y operativa el alcance de la inaplicación transitoria, el levantamiento de restricciones, la suspensión de multas, la asignación de responsables, el deber de reporte y las notificaciones electrónicas.

Que, para efectos de esta Resolución, se entiende por:

a) **"Inaplicación transitoria"**: la abstención obligatoria de aplicar, ejecutar o hacer producir efectos, en el caso concreto, a los artículos y disposiciones expresamente señaladas, mientras se mantenga vigente la protección transitoria fijada por la autoridad judicial.

b) **"Restricciones"**: toda medida, actuación, registro o instrucción que limite, impida, condicione o afecte el ingreso, permanencia, circulación o estadía de la persona, incluyendo bloqueos en bases de datos, alertas, anotaciones, órdenes operativas, instrucciones a personal de control, y cualquier equivalente funcional que produzca el mismo efecto restrictivo.

c) **"Multas"**: toda consecuencia pecuniaria o sancionatoria derivada de las disposiciones inaplicadas, incluyendo la imposición, liquidación, exigibilidad, cobro persuasivo, cobro coactivo, acuerdos de pago, reportes, requerimientos y cualquier actuación orientada a su recaudo o a exigir "paz y salvo" asociado a dichas multas.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACATAR Y ORDENAR el cumplimiento inmediato y sin dilación alguna de la Sentencia No. 201 del 14 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, dentro de la acción de tutela promovida por **SAMIR SANTIAGO GARCÍA REALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.123.637.868 y **TATIANA PULIDO DÁVILA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.143.833.670.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la **INAPLICACIÓN TRANSITORIA**, en el caso concreto, hasta tanto se resuelva de fondo la vía gubernativa y contenciosa si fuere del caso, de lo dispuesto en:

- 1) Los artículos TERCERO y CUARTO de la Resolución No. 9986 del 21 de octubre de 2022, en cuanto a las restricciones y multas impuestas a la señora **TATIANA PULIDO DÁVILA**.
- 2) El artículo TERCERO de la Resolución No. 010107 del 27 de octubre de 2022, en cuanto comporte restricciones y multas vinculadas al caso de los accionantes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, para dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en el artículo anterior, la O.C.C.R.E y cualquier otra dependencia departamental que intervenga, deberá ejecutar, sin trámite adicional, las siguientes actuaciones materiales y verificables:

- i) **LEVANTAR** toda restricción vigente o en ejecución respecto de **TATIANA PULIDO DÁVILA** y/o **SAMIR SANTIAGO GARCÍA REALES**, lo cual incluye desactivar bloqueos, alertas, anotaciones o marcaciones en bases de datos, sistemas de control o listados operativos;
- ii) **SUSPENDER** toda multa y cualquier actuación de cobro persuasivo o coactivo, si existiere, y abstenerse de iniciar nuevas actuaciones de recaudo mientras permanezca vigente la medida; y
- iii) **EXPEDIR** instrucción interna escrita de obligatorio cumplimiento para los responsables de controles, verificaciones, registros y cobros.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNAR como **RESPONSABLE PRINCIPAL** del cumplimiento material y verificable de la presente Resolución al Director de la Oficina de Control de Circulación y Residencia -OCCRE-, quien deberá asegurar la ejecución integral de lo ordenado en el artículo anterior dentro del día hábil siguiente a la comunicación de este acto. Este despacho realizará seguimiento, consolidará soportes y gestionará las comunicaciones externas requeridas.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que la inaplicación transitoria y las medidas aquí dispuestas se mantendrán vigentes durante el término que requiera este despacho para decidir de fondo, conforme lo resuelto por la Sentencia No. 201 del 14 de agosto de 2023, y en los términos de transitoriedad allí fijados.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las órdenes contenidas en la Sentencia No. 201 del 14 de agosto de 2023 y en la presente Resolución podrá dar lugar a las acciones disciplinarias a que haya lugar.

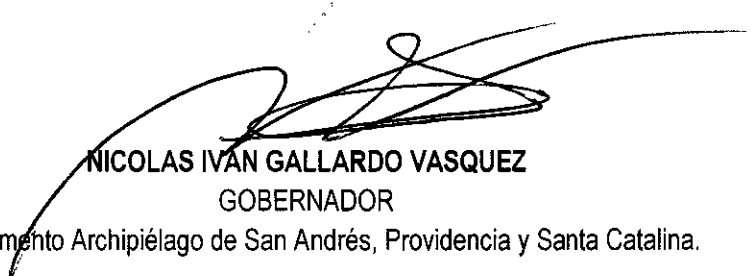
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR y COMUNICAR la presente Resolución por medios electrónicos a la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE; al señor **SAMIR SANTIAGO GARCIA REALES**, y a la señora **TATIANA PULIDO DAVILA**, a los correos electrónicos: yassmitchell@gmail.com, Samirsantiago1999@gmail.com y lahijadecali@gmail.com, con el fin de poner en conocimiento del contenido de esta resolución, y todo lo que aquí se profiera.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

NÓTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Islas a los,

04 MAR. 2026



NICOLAS IVÁN GALLARDO VASQUEZ
GOBERNADOR

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Proyectó: Cristian Bermejo - Contratista
Revisó y aprobó: Juan Carlos Ripoll Padilla - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Archivó: Oficina Jurídica.